

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5402

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 06 DE MARZO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO.

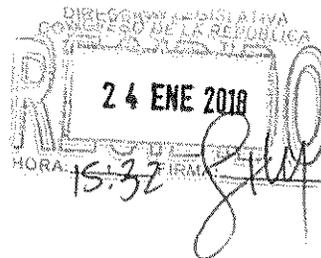
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL FONDO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

00000002



Guatemala, 24 de enero de 2018
Ref. 07/18/JAdLM

Licenciado

Luis Eduardo López

Encargado de Despacho

Dirección Legislativa

Presente

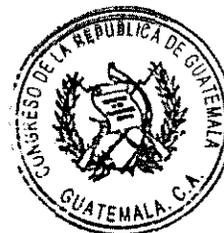
Licenciado López:

Es un gusto saludarle deseándole éxitos en sus actividades diarias al frente de tan importante cargo.

Con la presente, adjunto encontrará proyecto de **que plantea Ley del Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos**, en versión impresa y digital para que por su medio sea presentada a los señores y señoras diputadas que integran la Junta Directiva de este alto Organismo y se conozca en el Honorable Pleno del Congreso de la República.

Agradezco su fina atención, y sin más que agregar me suscribo.

José Alejandro de León Maldonado
Bancada Movimiento Reformador –MR–
Diputado por el Departamento de Chimaltenango



c.c. archivo



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

La UNESCO a través de su Directora General Irina Bokova, indica “que la educación debe servir para aprender a vivir en un planeta bajo presión, debe consistir en la adquisición de competencias básicas en materia de cultura, sobre la base del respeto, la igualdad, la dignidad, contribuyendo a forjar las dimensiones.”

Esta conceptualización sobre la educación como un derecho humano, se debe reflexionar y reconsiderar en el proceso enseñanza aprendizaje y reconceptualizar los procesos formativos, orientados al desarrollo integral del guatemalteco.

Guatemala es un país, que el recurso humano constituye la base del desarrollo social y económico, lo que implica que habrá que establecer estrategias para su formación, ya que se cuenta con una alta tasa de analfabetismo y se recrudece en el nivel rural, es decir, que la educación representa un problema serio lo que incide en una población altamente analfabeta.

En consonancia con lo anterior, el sistema educativo es ineficiente, por la carencia de políticas educativas integrales, universales, el crecimiento demográfico, el delito y la violencia en general, de género, intrafamiliar, escolar, el tráfico ilegal de drogas, la situación socioeconómica, la falta de oportunidades laborales, que inciden en la privación de la educación y en otros casos en la deserción escolar en los niveles preprimaria, primaria, medio y superior.



00000004

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Paralelamente, con este panorama se evidencia desinformación para la población sobre el financiamiento de forma parcial o total con carácter reembolsable de los créditos educativos, y no reembolsable las becas de estudio, este fenómeno obliga no solamente con ingresar a una página de internet ciertos datos, se necesita mayor publicidad, y realizar estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias de aquellas personas que se encuentran en pobreza y pobreza extrema que por carecer de recursos no pueden continuar sus estudios, siendo un número reducido el que puede optar a dichas becas y créditos, por el cual no se puede tener acceso a una subvención estudiantil.

En el caso de nuestra Constitución Política de Guatemala en el artículo 71 regula el derecho a la educación de la forma siguiente "se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos."

En la citada norma de naturaleza constitucional se hace referencia en el artículo 74, a la educación obligatoria, indicando que "los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria, básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnología y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar."



01600305

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

En el campo de los programa créditos-becas actualmente está siendo coordinado por la Secretaría General de Planificación Económica SEGEPLAN, y según su reglamento interno es el órgano de planificación del Estado y de apoyo a las atribuciones de la Presidencia de la República, cuyas funciones se encuentran determinadas en la Ley del Organismo Ejecutivo, pero se requiere un cambio en el programa y cuyo enfoque conlleve estrategias para que sus fines sean alcanzados positivamente al servicio de la comunidad.

En calidad de legislador presento la iniciativa que pretende transformar el programa de becas y créditos educativos, a través de un cambio importante en el sistema educativo con la aplicación de los artículos constitucionales, al crear un nuevo modelo que pueda impactar positivamente en la enseñanza, será un desafío al centralizar en una instancia denominada Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos, que podrá abreviarse como FONACREDU, como una institución descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía funcional, y mecanismos de transparencia, cuya finalidad establecer mecanismo para financiar a menores y mayores de edad de escasos recursos económico, para que puedan realizar sus estudios, y facilitarles el acceso a la educación, y formar un capital humano que les permita su inserción laboral y con sus conocimientos contribuir a la productividad y desarrollo del país.

El Estado será el responsable del financiamiento, y asignar los recursos presupuestarios en el Presupuesto General de la Nación en un plazo de diez años que asignara recursos financieros al Fondo Nacional del Crédito Educativo, cuyo periodo está comprendido entre el año 2018 al 2028, y sea el Ministerio de Finanzas Públicas, el que realice las readecuaciones presupuestarias necesarias dentro de "obligaciones del Estado a cargo



00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

del tesoro” con el objeto de asignar los recursos por un monto de trescientos millones (Q300,000,000.00).

Posteriormente a los diez años, el fondo se refinanciará con el 5% anual de intereses cobrados a los beneficiarios.

Acorde a las expectativas de la sociedad guatemalteca, los beneficiarios del Fondo Nacional de becas y Créditos Educativos, serán aquellas personas que carecen de recursos económicos o se encuentre entre los grupos vulnerables socialmente, y que soliciten tener acceso a la educación a través de becas o créditos, será el Estado que facilitara el proceso de financiamiento a través de una nueva institución. No podrán ser elegidas como beneficiarias aquellas personas que no reúnan los requisitos establecido en la presente iniciativa.

Con el propósito de superar los problemas, que regularmente confrontan los estudiantes en los trámites para obtener una beca o un crédito educativo, en la presente iniciativa se establece como estructura del Fondo Nacional de becas y Créditos Educativos los órganos de administración siguientes: 1. Consejo Directivo 2. Dirección General 3. Subdirección y demás dependencias administrativas.

De esta manera, el Consejo Directivo se integraría con la participación de los siguientes titulares y sus suplentes

- a. Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Educación, que deberá tener rango de Viceministro o Director. Presidirá el Consejo.



00000507

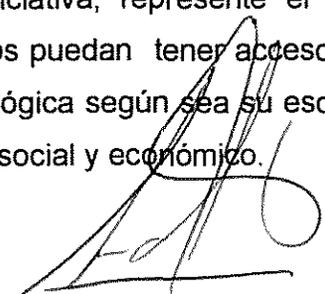
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- b. Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Finanzas Públicas, que deberá tener rango de Viceministro o Director.
- c. Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Desarrollo Social, que deberá tener rango de Viceministro o Director.
- d. Un Director y su suplente nombrados por la Secretaria de Planificación y Programación de la presidencia SEGEPLAN.

Conforme a lo expuesto, la Dirección General del fondo será el órgano administrativo superior, estará a cargo de un Director General que gozará de independencia técnica, de gestión y ejercerá la representación legal. Se precisa que se implementen subdirecciones necesarias y demás unidades administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento.

Se derogarán todas aquellas disposiciones legales que sean contrarias a lo establecido en la presente iniciativa.

Finalmente se espera que esta iniciativa, represente el sentido humanistas de la educación, para que los beneficiarios puedan tener acceso a una formación educativa, profesional, técnica, científica, tecnológica según sea su escogencia y contribuir con un nuevo modelo de desarrollo integral social y económico.


José Alejandro de León Maldonado
Bancada Movimiento Reformador –MR–
Diputado por el Departamento de Chimaltenango





00000008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO No.....2, 018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 74. Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y **créditos educativos**. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importante que se cree el Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos, como un mecanismo para financiar a menores y mayores de edad de escasos recursos económico, y puedan realizar sus estudios al facilitarles el



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

acceso a la educación, para formar un capital humano que les permita su inserción laboral y con sus conocimientos contribuir a la productividad y desarrollo del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE BECAS Y CREDITOS EDUCATIVOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Creación. Se crea el Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativo, que podrá abreviarse en la presente ley como **FONACREDU**, como una institución descentralizada del Estado, con personalidad jurídica, autonomía



000000710

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

funcional, y patrimonio propio, será la encargada de la administración y ejecución de los fondos que se utilizaran para otorgar becas y créditos educativos a beneficiarios que reúnan los requisitos contemplados en la presente ley. Tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y podrá tener delegaciones.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos los siguientes:

- a. Ejecutar la política pública relacionada con el Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos.
- b. Administrar los programas de financiamiento público para facilitar las formas de acceso a la educación de personas de escasos recursos económicos.
- c. Facilitar programas de acceso a la educación a través de mecanismos de crédito financieros.
- d. Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento de la educación, a través del Fondo Nacional de becas y créditos educativos.
- e. Coordinar con otras instituciones del Estado el desarrollo de inversiones complementarias para el acceso a la educación.
- f. Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las personas de escaso recursos económicos a las becas y al crédito educativo.



00000511

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 3. Funciones del Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos.

Son funciones de Fonacreditu, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer que se cumpla la política pública relacionada con las becas y créditos para la educación.
- b. Generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten de forma integral, el acceso a la educación.
- c. Calificar a los beneficiarios del Fonacreditu de acuerdo a las normas contenidas en esta ley y los reglamentos que correspondan.
- d. Facilitar el acceso asistencia técnica y jurídica a los beneficiarios calificados.
- f. Promover las acciones necesarias para el cobro de los créditos, otorgados a los beneficiarios de Fonacreditu.
- g. Promover la coordinación con los fondos sociales y con otras instituciones del Estado para cumplir con sus objetivos.
- h. Mantener actualizados los registros de beneficiarios del Fonacreditu.
- i. Administrar con apego a la ley los recursos del Fonacreditu.
- o. Financiar a los beneficiarios a través de programas, proyectos créditos para el acceso a la educación, de conformidad con la presente ley.



010000512

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

TITULO II
REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO I

Artículo 4. Recursos Financieros. Para cumplir con sus objetivos, el Fonacredu contará con:

- a. Los recursos financieros que cada año se programen y asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b. Los aportes que le sean transferidos por parte del Estado o sus instituciones descentralizadas o autónomas.
- c. Las aportaciones extraordinarias que el Estado le otorgue.
- d. Las asignaciones, donaciones, que le otorguen personas individuales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- e. Los recursos y derechos que adquiera o reciba, o cualquier título destinados a su funcionamiento y operación.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**TITULO III
ORGANIZACION
CAPITULO I**

Artículo 5. Órganos Superiores. Los órganos superiores del Fonacredú, en su escala jerárquica son los siguientes:

- a. Consejo Directivo;
- b. Director General; y
- c. Subdirecciones.

En el Fonacredú se contará con los asesores profesionales y con las unidades administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidas en la presente ley.

**CAPITULO II
CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 6. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de Fonacredú, se integra con los siguientes titulares y sus suplentes siguientes:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a. Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Educación, que deberá tener rango de Viceministro o Director. Presidirá el Consejo.
- b. Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Finanzas Públicas, que deberá tener rango de Viceministro o Director.
- c. Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Desarrollo Social, que deberá tener rango de Viceministro o Director.
- d. Un Director y su suplente nombrados por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN.

Artículo 7. Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Directivo del Fonacredú, las siguientes:

- a. Definir y coordinar las políticas del Fondo Nacional de Becas y Créditos para la Educación.
- b. Velar porque los recursos del Fonacredú sea utilizados de forma adecuada a sus fines.
- c. Aprobar a propuesta del Director General, los reglamentos internos, los Manual operativos que permitan el buen funcionamiento del Fonacredú.
- d. Aprobar la estructura organizativa para las operaciones del Fonacredú.
- e. Nombrar o remover al Director General y los Subdirectores.



010600515

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- f. Conocer y aprobar los planes de trabajo que presente el Director General.
- g. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Fonacredú.
- h. Aprobar los proyectos que se utilicen para financiar el Fonacredú.
- i. Aprobar las becas y créditos educativos que se les otorgará a los beneficiarios del Fonacredú.

Artículo 8. Responsabilidad. Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones, con absoluta imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley.

Artículo 9. Presidencia. La presidencia del Consejo Directivo estará a cargo de la persona que sea nombrado por el Ministro de Educación.

Artículo 10. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo Directivo del Fonacredú, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo.
- 2) Someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos de su competencia.
- 3) Coordinar las actividades del Consejo Directivo.
- 4) Velar por la correcta ejecución de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.



0106:00016

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- 5) Hacer cumplir las normas y políticas internas del Fonacredú.
- 6) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo.

Artículo 11. Sesiones. El Consejo Directivo del Fonacredú, establecerá la forma y el tiempo para las sesiones ordinarias, debiendo celebrar cuatro cada mes, y podrán sesionar de forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo.

El Director General del Fonacredú, participará en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a cualquier experto nacional o internacional que sea indispensable en temas específicos.

Artículo 12. Publicidad de las Sesiones. Las sesiones del Consejo Directivo del Fonacredú son públicas.

El Director General deberá hacer públicas las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo del Fonacredú en su sitio de internet, y otros medios escritos o digitales.

Artículo 13. Deliberación y Decisión. El Consejo Directivo del Fonacredú, deliberará de forma colegiada y decidirá por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Consejo tiene el derecho de razonar su voto concurrente o disidente.



31000017

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL

Artículo 14. Dirección General. Estará a cargo de un Director General, que ejercerá la representación legal del Fonacredú, será el encargado de ejecutar las acciones o disposiciones que procedan del Consejo Directivo. Estará subordinado administrativamente al Consejo Directivo y sólo podrá ser removido con la opinión favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. Nombramiento del Director General. El Director General del Fonacredú será nombrado por el Consejo Directivo, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Artículo 16. Requisitos. Para ser nombrado Director General del Fonacredú, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser profesional universitario.
- c. Ser colegiado activo
- d. Acreditar experiencia de cuatro años en la materia.
- e. Ser de reconocida honorabilidad



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

f. No haber sido sancionado por el tribunal de Honor del colegio profesional al que pertenezca.

Artículo 17. Atribuciones. Son atribuciones del Director General las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del Fonacredú.
- b. Velar por la correcta aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.
- b. Proponer políticas, estrategias y planes de trabajo al Consejo Directivo.
- c. Nombrar y remover al personal de la institución, conforme al reglamento respectivo.
- e. Estructurar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión del Fonacredú.
- f. Difundir las actividades del Fondo Nacional de Becas y Crédito Educativos e informar a la opinión pública sobre la utilización de los recursos financieros.
- g. Elaborar los proyectos de reglamentos internos y proponerlos al Consejo Directivo para su aprobación.
- h. Organizar el apoyo técnico requerido por los beneficiarios de Fonacredú, para desarrollar en forma eficiente sus proyectos educativos.
- i. Asistir a las sesiones al Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- j. Proponer al Consejo Directivo los beneficiarios de becas y créditos educativos para su aprobación.



00000019

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

k. Proponer Convenios de Cooperación Interinstitucional para que sean autorización del Consejo Directivo.

Artículo 18. Duración del Cargo. El Director General de Fonacredú durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser reelecto para un solo período adicional a su nombramiento.

Artículo 19. Ausencia o Impedimento temporal. En caso de ausencia o impedimento temporal del Directorio General, será el Consejo Directivo quien seleccionara y designará de los Subdirectores, para que este ocupe de forma temporal el cargo.

Artículo 20. Subdirecciones. El Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos contará con las Subdirecciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. Prohibiciones. El Director General, los Subdirectores y todo el demás personal administrativo del Fonacredú, no podrán realizar las actividades siguientes:

- a. Ejercer por su cuenta o por medio de terceros, actividades profesionales, técnicas, ejecutivas.
- b. Representar legalmente, ser mandatario, gestionar o tramitar ante Fonacredú, en nombre de persona individual o jurídica alguna, asunto relacionado con la naturaleza y operaciones del mismo.



2010, 20

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO IV ESTRUCTRA ADMINISTRATIVA

Artículo 22. Organización Interna. El reglamento interno del Fonacredú establecerá y desarrollará su organización interna, creando las Subdirecciones administrativas, dependencias y unidades administrativas, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento.

Artículo 23. Subdirecciones administrativas. Las Subdirecciones administrativas estarán a cargo de profesionales universitarios, con experiencia mínima de cinco años en la materia, será nombrado por el Director General del Fonacredú.

Artículo 24. Delegaciones. Son órgano encargado de las desconcentración de los programas, y prestación de los servicios en beneficio de las personas vulnerables y de escasos recursos económicos, que se formaran en cada cabecera departamental de conformidad con lo establecido en el Reglamento interno.

Artículo 25. Relaciones Laborales. Las relaciones laborales de los trabajadores se regirán por el reglamento interno que regula el régimen de la carrera administrativa.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

TITULO IV

OPERACIONES DEL FONACREDU

CAPITULO I

Artículo 26. Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fonacredú aquellas personas que carecen de recursos económicos, y se encuentre entre los grupos vulnerables socialmente, y que soliciten tener acceso a la educación a través de una beca o un crédito educativo. El fondo apoyará y aprobará a los beneficiarios en la elaboración de sus estudios y les dará la asistencia jurídica y técnica que sea indispensable.

Las demás condiciones para elegir a los beneficiarios del fondo serán establecidas en el reglamento específico.

No podrán ser elegidos como beneficiarios del Fonacredú, aquellas personas que no reúnan los requisitos legales.

Artículo 27. Requisitos que debe acompañar el beneficiario. El beneficiario deberá acompañar los requisitos siguientes:

- a. Calendario académico o Documento emitido por la entidad donde conste el inicio y final de cada ciclo.



00000022

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- b. Carta extendida por la entidad de estudios donde conste los montos de pago mensuales.
- c. Fotocopia simple del documento de identificación personal DPI. Si es menor de edad, adjuntar Certificación de Partida de Nacimiento y fotocopia simple de documento de identificación personal de los padres o tutores.
- d. Cartas de ingresos de las personas que laboran en el núcleo familiar.
- e. Fotocopia de recibo de agua o energía eléctrica.
- f. Fotocopia simple del último título obtenido, en caso de que el último sea nivel diversificado, confrontarlo ante el Ministerio de Educación y registrado ante la Contraloría General de Cuentas.
- g. Certificación original de cursos del nivel diversificado según aplique.
- h. Pensum de estudios del Centro de estudios.
- i. Si cuenta con beca o ayuda financiera de otra entidad, deberá adjuntar carta firmada y sellada indicando el monto y rubros que cubre

Artículo 28. Criterios de elegibilidad. Para efectos de ser elegible como beneficiario de los programas del Fonacredu se considera los siguientes aspectos:

- a. Personas que se dedican en forma permanente a estudiar pero carecen de recursos para continuar sus estudios.
- b. Personas en situación de pobreza y pobreza extrema, cuyos ingresos familiares mensuales no superen el equivalente a dos salarios mensuales. Se realizaran estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias, para demostrar tal situación.



000000 23

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO II FINANCIAMIENTO

Artículo 29. Financiamiento del Fonacredú. El Estado asignara los recursos necesarios financieros al Fondo Nacional de Becas y Créditos Educativos y se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para que se realice las readecuaciones presupuestarias necesarias dentro de "obligaciones del Estado a cargo del tesoro" con el objeto de asignar los recursos por un monto de trescientos millones (Q300,000,000.00) para un periodo comprendido entre el año 2018 al 2028 inclusive. Posteriormente a los diez años, el fondo se refinanciará con el 5% anual de intereses cobrados a los beneficiarios.

El Consejo Directivo de Fonacredú deberá presentar anualmente al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Publicas, la programación de los recursos que serán necesarios el funcionamiento, y para la aprobación y asignación respectiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en el período antes indicado.

El Congreso de la República a propuesta del Presidente de la República podrá prorrogar el periodo de financiamiento.

Los recursos destinados a los proyectos del Fonacredú no podrán emplearse para otros fines que los indicados expresamente en esta ley.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 30. Tasa de interés. La tasa de interés aplicable a las operaciones del Fonacreditu, será las autorizadas en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 31. Amortizaciones. Los plazos de amortización para cada crédito serán establecidos en el análisis de costos, los ingresos proyectados y los requerimientos de los beneficiarios para satisfacer sus necesidades básicas

Artículo 32. Garantía. Los beneficiarios deberán garantizar al Fonacreditu, los créditos que les hubieren concedido, con prenda, hipoteca o garantía fiduciaria según sea el caso, o cualquiera otros mecanismos que se establezcan en el reglamento respectivo y se podrá utilizar de forma supletoria lo establecido en las leyes vigentes.

CAPITULO III

FISCALIZACION

Artículo 33. Auditoría Interna. El Fonacreditu contará con el departamento auditoría interna, estará a cargo de un profesional con título de contador público y auditor, colegiado activo, con experiencia mínima de 5 años en la materia, de reconocida honorabilidad, dicho departamento se integrará con el personal que sea necesario.

El auditor interno será nombrado por el Director General del Instituto de quien dependerá directamente.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar la calidad del gasto asignado al Fonacreditu;
- b) Asesorar en las actividades contables y financieras del Fonacreditu
- c) Evaluar los procedimientos de control interno, normas presupuestaria, financiera y administrativa;
- d) Evaluar de forma permanente las operaciones financieras y administrativas de la Dirección General del Fonacreditu
- e) Ejecutar auditorías internas en el campo financiero y administrativo del Fonacreditu.

Artículo 34. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas, será la encargada de la fiscalización y control de las operaciones del Fonacreditu, y cada año, se realizara una evaluación, cuyo informe será remitido al Congreso de la República.

CAPITULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 35. Medios de Impugnación. Contra las resoluciones emanadas de las autoridades del Fonacreditu, se podrán interponer los recursos de reposición y revocatoria, de conformidad con lo contemplado en la Ley de lo Contencioso administrativo.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**TÍTULO V
DEROGATORIAS
CAPÍTULO I**

Artículo 36. Derogatorias. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que sean contrarias a lo establecido en la presente ley.

**TITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPITULO I**

Artículo 37. Integración del primer Consejo Directivo. Las instituciones que integran el Consejo Directivo del Fonacredú, deberán integrar a sus miembros de conformidad con lo establecido en la presente ley, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 38. Director General: El Consejo Directivo del Fonacredú al estar integrado y tomado posesión podrá convocar, a un concurso público de oposición para seleccionar y nombrar al primer Director General del Fonacredú.

Artículo 39. Reglamento. El Organismo Ejecutivo en un plazo de dos meses, emitirá y aprobará el reglamento de la presente ley.



127

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 40. Temporalidad. Los programas y servicios que están bajo el control de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), en el tema de becas y créditos educativos o cualquier otro programa se seguirán prestándose por los mismos, hasta el momento en que el Fonacredú se encuentre organizado de conformidad con la ley, deberán coordinar sus autoridades para posteriormente centralizar lo que sea viable en el fondo en un plazo de seis meses.

Artículo 41. Transición institucional. La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), deberá proporcionar oficinas, equipo y personal administrativo, para la selección del personal que integrará el Fonacredú, y entre en funcionamiento el mismo.

Artículo 42. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ----- DÍAS DEL MES DE ----- DEL AÑO-----.